

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a l mes, llevando á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4. cuarto principal, francos de parte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Continúa la lista de los electores que han nombrado Senadores y Diputados en esta provincia.

EN LA PROVINCIA.

Distrito de Alcobendas.

Electores que han tomado parte en la votacion.

D. Juan Martin, d. Juan Rodriguez, d. Francisco Garro, d. Bonifacio Morales, d. Santos Granado, d. Bernardo Marques, d. Juan Perez, d. Vitorino Aguado, d. José Martin, d. Francisco Iborra, d. Felix Arroyo, d. Tomás Navarro, d. Valentin de Castro, d. Antonio Rubio y Gonzalez, d. Nicasio de la Morena, d. Ezequiel Gonzalez, d. Deogracias Paris, d. Ignacio Felipe. d. Hipólito Vazquez, d. Tomás de la Morena, don Felix de la Morena, d. Pedro Antonio de la Arcur, d. Elias Rodrigo, d. Romualdo Martinez, d. Miguel Asenjo, d. Melchor Moreno, d. Dionisio Gomez Marcos, d. Manuel Baena Barrera, d. Ildfonso Rodriguez, d. Jose Garate, d. Santiago de la Peña, d. Marcos de la Arena, d. Cennon Catarineu, d. Isidro Burgos, d. Manuel Fernandez del Real, d. Miguel de Mateos, d. Romualdo Miguel, d. Gregorio Trueva, d. Bernave Rodrigo, d. Mariano Crespo, d. Martin de la Aldea, d. Felipe Colmenar, d. Luis Vazquez del Olmo, d. Mariano Lorenzo Lopez, don Ramon Rodriguez Rodriguez, d. Miguel Sanz Cotillas, d. Francisco Garcia Calatrava, d. Manuel Diaz Nieto, d. Tomás Oria, d. Manuel de la Aldea, d. Manuel Aguado de Aguado, d. Manuel June-

nez Martin, d. Miguel Garcia, d. Antolin Colmenar, d. Vicente Ubeda, d. Casimiro Esteban, d. Gregorio Izquierdo, d. Manuel Maria Cozar, d. d. Juan Manuel Aguado, don Francisco Abajo Malrana, d. José Soler, d. José Lucio Garcia, d. Donato Ventosa, d. Saturnino Gines, d. Julian Barrendero, d. Matias Gonzalez, d. José Benito, d. Pedro Lozano, d. Aniceto Pascual, d. Tomás Gonzalez, d. Manuel Cebreros, d. Antonio Arenas, d. Agustin Iglesias, d. Eusebio de las Heras, d. Diego Sanz Lopez, d. Francisco Magdalena, d. Antonio Soler, d. José Abades y Rezano, d. Dámaso Luis Gama, d. Mateo Ruiz, don Rufino de la Morena, d. Benito Rubio Gonzalez, d. Fermin Gudea, d. Santos Asenjo, d. Vicente Lázaro, d. Ramon Soriano, d. Manuel Baldomero Ortega, d. José Aguado de Aguado, d. Francisco de la Fuente, d. Miguel de Prado, d. Francisco Moro, d. Gumersindo Pereda, d. Máximo Martin, d. Francisco de la Plaza, d. Felix Velasco, d. Joaquin Cobo, d. Gregorio Palacios, don Santiago Lázaro, d. Lorenzo Mingo, d. Aquilino Benito, d. Celestino Sanchez, d. Manuel Martin Baquero, d. Anselmo Gallego, d. Victorio Cobos, d. Victoriano de Tapia, don Bonifacio Palacios, d. Manuel de la Cueva, d. Vicente Esteban, d. Manuel Bravo, d. Casiano Gonzalez, d. Antolin Chichon, d. Antolin Sanz, d. Sinforoso Lopez, d. Máximo Chichon, don Gaspar Larroca, d. Francisco Ballesteros, d. Epifanio Sanz d. Andres de la Fuente, d. Julian Chichon, d. Ramon Sanz, d. Liborio Crespo, d. Antonio de Prado, d. Victoriano Lopez, d. Pedro Alcalde, d. Mariano Martin, d. Pedro Ortega, d. Gavino de Mingo, d. Ramon de la Morena, d. Felipe de la Fuente, d. Julian de Cruz, d. José Garcia Aguado, don Saturnino Conde, d. Juan de Asenjo, d. Claudio

Morales, d. Fermín Rodríguez, d. Matías Gamara, d. José Varela, d. Simón Arroyo, d. Domingo Ariza, d. Lorenzo Chichón, d. Manuel Chichón, d. Luis González, d. Eusebio Villegas, d. Luis Rodríguez Hidalgo, d. Antolín Sarria, don Antonio Cabello, d. Francisco Cabello, d. Félix Pérez, d. Juan Tejedor Menor, d. Plácido Álvarez, d. Felipe Aguado Caballero, don Dámaso Hombre Beabo, d. Juan Pelayo, d. Paulino Martín, d. Manuel Gil, d. Vicente Pérez, d. Esteban Peña, d. Agapito González, d. Dionisio Quintana, d. Cirilo Martín, d. Juan Villegas, d. Vicente Verganza, d. Braulio López, d. Eusebio del Pozo, d. Manuel Montero, d. Benito González, d. Felipe Maganzo, d. Manuel Méndez, d. Bernabé Montur, d. Carlos Guñales, d. Gregorio Crespo, d. Gumersindo del Pozo, d. Luis González, don Víctor Ruiz, d. Domingo Díaz, d. Juan López, d. Melchor Vázquez, d. Remigio Durantes, don Eusebio López, d. Tadeo Díaz, d. Víctor Asenjo, d. Eusebio López Capitan, d. León López, don Pedro García, d. Andrés González, d. Bonifacio García, d. Valentín Asenjo, d. Gregorio Capitan, d. Fernando Delgado, d. Félix Crespo, don Valentín de Navas, d. Ángel Asenjo, d. Juan Aguí, d. Juan Camarero, d. Santiago Navas, d. Félix Morales, d. Benito Navas, d. Pablo López, don Eugenio de la Fuente, d. Serapio Agur, d. Vicente Sanz, d. Cipriano López, d. Hilario Navas, d. Ignacio Gómez, d. Bentura Maganzo, d. Mariano Montero, d. Miguel de Pardo, don Santos López, d. Lázaro de la Fuente, d. Juan Tejedor, mayor, d. Santiago del Pozo, d. Ramón Soriano, d. Vicente Cabello, d. Ramón Santos, d. Félix Gallego, d. Felipe Asenjo, d. Serapio Magano, d. Vicente Barroso, d. Victoriano Vizcaino, don Santiago Montero, d. Francisco Guñales, d. Manuel Crespo de Crespo, don Manuel Crespo López, d. Manuel López Herranz, d. Manuel Crespo, d. Felipe Guñales, d. Gregorio Magano, d. Florentino Cabello, d. Félix Cabello, d. Gavino Montero, d. Domingo Varela, d. Valentín Bustillos, d. Remigio Carero, mayor, d. Fermín Cabello, d. Aniceto Montero, d. Pablo Vivente, d. Santiago López, d. Juan José Navas, d. Vitoriano González, d. Pascual Soriano, don Francisco Pradel Alarcón, d. Luis Martínez, d. Julián Doblado, d. Siferoso Manuel Montero, d. Eulogio Aparicio, d. Siferoso Crespo, d. Silvestre García, d. Benito Rodrigo, d. Aquilino de Lafuente, d. Isidoro del Pino, d. Remigio Carero, menor, d. Juan Sanz, d. Julián García, d. Francisco Navacerrada, d. Agustín Montero, d. Ramón Aillon, d. Pedro Montero, d. Bartolomé Lozano, d. Tiburcio López, d. Bonifacio López, d. Justo Baldajos, d. Hilario Crespo, don Eustaquio Soriano, d. Andrés Santos González, d. Juan Oñoro, don Ángel Baena Pérez, d. Julián Asenjo.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

Contaduría de bienes nacionales.

Nota de los ingresos y salidas de los fondos correspondientes al clero secular de la misma provincia en el trimestre vencido en fin de marzo último.

| INGRESOS. | Papel. | Metalico. |
|--|-------------------|-------------------|
| Existencia que resultó en fin de diciembre último. . . | 247,545 15 | 0 |
| Ingresado en el presente trimestre por atrasos. | 0 | 182,896 19 |
| Id. id. corrientes. | 421,022 14 | 49,011 28 |
| Total. | 668,567 29 | 231,908 13 |
| SALIDAS. | | |
| Por sueldos de oficinas. | 0 | 3,964 10 |
| Por gastos ordinarios de oficinas. | 0 | 8,237 10 |
| Por honorarios de los administradores. | 0 | 8,989 8 |
| Por gastos reproductivos. | 0 | 24,874 19 |
| Por remesas á la administracion general. | 591,047 7 | 0 |
| Por entregas al banco español de san Fernando. | 0 | 107,257 28 |
| Total salida. | 591,047 7 | 188,423 7 |
| Alcance que resultó en fin del trimestre anterior. | 0 | 18,693 24 |
| Total salida. | 591,047 7 | 207,116 31 |
| Idem ingreso. | 668,567 29 | 231,908 13 |
| Existencia para el siguiente trimestre. | 77,520 22 | 24,791 16 |

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 2 de setiembre de 1841 formo la presente conforme con los libros de intervencion de la contaduría de mi cargo. Madrid 16 de abril de 1843.—Telesforo J. Escobar.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas unidas con fecha 25 de abril último me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general, con fecha 20 del corriente la órden que sigue.

«S. A. el Regente del Reino enterado del expediente consultado por esa direccion general en 11 de marzo último, acerca de una exposicion

del intendente de Ciudad Real, opinando se rebaje de los encabezamientos de rentas provinciales lo que los pueblos tengan cargado por derecho de fiel medidor; puesto que estos oficios y los que gravan el peso y la medida fueron suprimidos por la ley de 14 de julio de 1842; y conformándose con el dictamen de esa direccion, acorde con el de la contaduria general del Reino, se ha servido resolver como medida general, se ejecute la indicada rebaja en los encabezamientos, y que las deducciones por el espresado motivo de haber sido abolidos los mencionados oficios por la citada ley, sean por la cantidad que resulte de un año comun tomado de los cinco próximos anteriores á la supresion. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La direccion lo traslada á V. S. para su puntual cumplimiento, encargándole remita nota circunstanciada de las rebajas que se hagan por el concepto espresado en los encabezamientos de rentas provinciales; sirviéndose acusar entre tanto el recibo.

Lo que se publica en este periódico para noticia de los ayuntamientos constitucionales de ésta provincia. Madrid 3 de mayo de 1843.—P. I. D. S. I. José Ciudad.

Ministerio de relaciones esteriore y Gobernacion.—Con esta fecha me ha dirigido el Excmo. Sr. Presidente provisional de la República el decreto que sigue:

«Antonio Lopez de Santana, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la República mejicana, á todos sus habitantes sabed:

Que constante en mis propósitos de promover el engrandecimiento de la nacion y la felicidad de sus habitantes, con presencia de lo que me ha expuesto la comision de los acreedores al camino que corre desde Perote á Veracruz, y del proyecto de un convenio que ella me ha presentado, considerando los sacrificios que estos mismos acreedores han hecho para la conservacion y mejora del mismo camino, como tambien la grande utilidad que debe resultar al comercio de la construccion de un ferro-carril desde la ciudad de Veracruz hasta el rio de San Juan, segun ha propuesto la expresada comision; y despues de haberse examinado y aprobado en consejo de Ministros el referido proyecto de convenio, he tenido á bien, usando de las facultades que me concede el art. 7.º de las bases adoptadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, decretar lo siguiente:

Art. 1.º La comision de los acreedores al camino de Perote á Veracruz queda obligada á construir un camino de fiero desde aquella ciudad hasta el rio de S. Juan, é igualmente á con-

tinuar la composicion del primero hasta ponerlo en estado de perfeccion.

2.º La misma comision queda obligada á sostener un presidio que no exceda de 200 presidarios en el propio camino de Perote á Veracruz, bajo la organizacion que acordará con el supremo Gobierno.

3.º Para llenar los objetos de que tratan los dos artículos anteriores, se cobrará en la aduana marítima de Veracruz un 2 por 100 por derecho de averia á los efectos que se importen allí en los mismos términos y proporciones que el 1 por 100 de muelle, y los adeudos que cause se pagarán por los importadores en los mismos plazos que se pagan los derechos de importacion. A este fin se liquidarán por la aduana marítima los expresados adeudos al mismo tiempo que se liquiden los derechos de importacion, remitiéndose en letras á favor de la expresada comision.

4.º A fin de que los objetos de los artículos 1.º y 2.º tengan su cabal cumplimiento, la comision queda comprometida y obligada en toda forma á invertir el total producto liquido del derecho de averia en la construccion del camino de fiero, en la composicion del de tierra y en el sostenimiento y conservacion del presidio hasta que cada uno de estos objetos esten cubiertos.

5.º Tanto el derecho de averia como los caminos de fiero y tierra expresados y sus productos son una hipoteca especial y efectiva de los acreedores al camino de Perote á Veracruz, y de la cual por ningun motivo podrán ser despojados ni aun temporalmente hasta que no esten pagados por completo, tanto de los capitales y réditos que se les deben, como de las nuevas inversiones ó aumentos que en dichos caminos hicieren.

6.º La comision producirá sus cuentas en el mes de marzo de cada año á la contaduria de propios y arbitrios, y publicará cada cuatro meses en el periódico oficial un estado de los rendimientos de la averia con la noticia de su inversion en los objetos que es expresan en los artículos 1.º y 2.º y en la amortizacion de la deuda.

7.º Tan luego como esten pagados todos los créditos que gravitan sobre el camino de Perote á Veracruz, asi como las nuevas inversiones que se hagan en él será este una propiedad de la nacion, en cuyo caso cesan todas las obligaciones contraidas por la comision.

8.º La comision hará dentro del término de seis meses una liquidacion de la deuda total del camino de Perote á Veracruz, y la presentará al Gobierno para su conocimiento.

9.º Podrá la misma comision llevar á efecto las obligaciones que expresa este decreto por si misma, ó por medio de algunas casas de comercio, empezando precisamente los trabajos dentro de seis meses, contados desde el dia de su publicacion.

40. Los acreedores al camino de Perote à Veracruz quedan obligados à cumplir las obligaciones expresadas, garantizando su cumplimiento con el crédito que representan en el citado camino.

41. El Gobierno por las cantidades que hubiera amortizado de capitales impuestos sobre el camino de Perote à Veracruz, será considerado como acreedor, y por estos capitales tendrá la acción respectiva à los repartos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional de Méjico à 31 de mayo de 1842.—Antonio Lopez de Santana.—José María de Bocanegra, Ministro de Relaciones exteriores y de Gobernación.»

Y lo comunico à V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico, mayo 31 de 1842.—Bocanegra.—Excmo. Sr. gobernador del departamento de Veracruz.—Idem de Méjico.

Comision de los acreedores al camino de Perote à Veracruz.

Interesante à los acreedores al camino de Perote à Veracruz.—La comision que tienen nombrada los expresados acreedores para que corra con sus intereses y negocios, en cumplimiento del decreto expedido por el supremo Gobierno mejicano en 31 de mayo último relativo al restablecimiento del derecho de avería en Veracruz y à la construcción de un camino de hierro, y en virtud de la autorizacion que le dió la junta general tenida el dia 20 de junio de este año, ha celebrado un contrato que mejora notablemente los intereses de los citados acreedores. Mas para formar la liquidacion de capitales y réditos que debe concluirse antes del primer reparto, se hace preciso tomar razon de todas las escrituras que otorgó el antiguo consulado de Veracruz sobre el camino, con hipoteca de este y la avería, siendo tambien urgente el saber los acreedores que se adhieren à lo dispuesto en la junta de 20 de junio por ser muy diversa la suerte que deben correr los créditos de los que opinen en contra de lo acordado en ella.

En consecuencia se invita por el presente à todas las personas, comunidades ó corporaciones de dentro ó fuera de la República que no estuvieron presentes ó representados en la junta del 20 de junio y posean de estas escrituras, ó que aun habiendo asistido no las hayan registrado, para que por sí ó por apoderado las presenten en la secretaría de la comision, que se halla en esta capital en la casa núm. 8 de la calle de Cadena, donde recibirán las instrucciones convenientes y dirán si se adhieren ó no al acuerdo de la junta general del citado 20 de junio, comprendiendo esto à las personas que dejaron pendiente su voto, ba-

jo el concepto de que si no se presentan, los de dentro de la República en el término de dos meses, y los de fuera en el de ocho, contados desde esta fecha, les parará el perjuicio que hubiere lugar en razon à que no se podrán tener presentes en el próximo reparto, que se verificará en este primer año del contrato, segun lo estipulado en él.

Méjico 20 de agosto de 1842.—Francisco Fagoaga, presidente.—Juan Nepomuceno de Pereda, secretario.

Concesion de los acreedores al camino de Perote à Veracruz.

Proposiciones aprobadas en la junta general de 20 de junio de 1842.

1.^a Si para el mejor y mas pronto cumplimiento de las obligaciones que abraza el supremo decreto de 31 de mayo último, referente à la construcción del camino de hierro desde Veracruz hasta el rio San Juan, considerase necesaria la comision contratar con alguna persona, casa ó casas de comercio, se le faculta por la junta de acreedores para que pueda ceder à favor de la persona, casa ó casas con quienes entre en convenio hasta la totalidad de los réditos vencidos de los capitales que reconoce el camino de Perote à Veracruz hasta la fecha del contrato que celebre, quedando en tal caso competentemente facultada para otorgar à su favor los instrumentos públicos que esta cesion exija.

2.^a La autorizacion de que habla el artículo anterior se entiende en el concepto de que la persona, casa ó casas con quienes contrate la comision se obligarán à repartir à los acreedores cuando menos un tercio de réditos cada año por cuenta de los que se venzan desde la referida fecha en que contrate hasta que esté concluido el camino de hierro, y desde entonces pagarán por completo los réditos anuales.

Méjico 14 de agosto de 1842.—Juan Nepomuceno de Pereda, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Habiéndose restablecido la plaza de organista de la única iglesia parroquial de esta villa, se convocan pretendientes à ella, para el dia 20 del corriente mayo, que se proveerá en el que reúna los mejores conocimientos de música y una conducta irreprochable, tanto en moralidad como en adhesion à las instituciones que dichosamente nos rigen, siendo su dotacion 100 ducados anuales y ademas los derechos que señala el arancel parroquial. El vecindario es de 700. Rivera del Fresno (provincia de Badajoz) abril 30 de 1843.